

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ADENDA No. 02

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VE-CM-009-2014

OBJETO: *“Contratar un consultor financiero especializado o banca de inversión que lleve a cabo el caso de negocio del proyecto minero, logístico y de infraestructura para la región de Boyacá, Cundinamarca y Santander y que como producto de su estudio desarrolle actividades de promoción para la consecución de posibles inversionistas internacionales interesados en los proyectos que de acuerdo al estudio puedan considerarse viables”*

El artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 establece posibilidad para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

Igualmente, los numerales 2.8 y 2.9 del Pliego de Condiciones, contemplan la posibilidad de expedir adendas.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se podrán suprimir expresamente o se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

En virtud de lo anterior y como consecuencia de las observaciones formuladas por los interesados al Pliego de Condiciones, es procedente efectuar algunas modificaciones al mismo, tal como se indica a continuación:

PRIMERO: Elimínese el párrafo final del numeral 4.16 del pliego de condiciones, así:

~~El proponente individual o cada uno de los integrantes de la estructura plural que resulte adjudicatario del contrato de consultoría objeto del Concurso de Méritos Abierto, y que no tenga domicilio en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente deberá constituir con posterioridad a la suscripción del contrato de consultoría, en el plazo que para el efecto determine la Agencia, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social permita la ejecución del contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del contrato de consultoría y cinco (5) años más.~~

SEGUNDO: Modifíquese el numeral 6.5. SUCURSAL EN COLOMBIA, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

“6.5. SUCURSAL EN COLOMBIA

El proponente individual ~~o cada uno de los integrantes de la estructura plural~~ que resulte adjudicatario del contrato de consultoría objeto del Concurso de Méritos Abierto, y que no tenga domicilio **sucursal** en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente deberá constituir con posterioridad a la suscripción del contrato de consultoría, en el plazo que para el efecto determine la Agencia, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social permita la ejecución del contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del contrato de consultoría y **tres (3)** ~~cinco (5)~~ años más.

Si el adjudicatario fuere una estructura plural, al menos uno de los integrantes, deberá acreditar estar domiciliado o tener sucursal en Colombia, en todo caso, los integrantes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría y tres (3) años más.”

TERCERO: Modifíquese la SECCIÓN 2.03 del Anexo 9 minuta del contrato, el cual quedará así:

SECCIÓN 2.03. Constitución de una Sucursal en Colombia.

El contratista extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá constituir dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social le permita la ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y tres (3) años más.

En caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes, deberá acreditar estar domiciliado o tener sucursal en Colombia, en todo caso, los integrantes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría y tres (3) años más

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

Las sociedades extranjeras del Consultor que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir a más tardar dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

CUARTO: Modifíquese el subnumeral (ii) de la SECCIÓN 3.03 Plantilla mínima de personal del Anexo 9 minuta del contrato, el cual quedará así:

(ii) Autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, **acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.**

QUINTO: Elimínese el subnumeral (v) de la SECCIÓN 9.04 Perfeccionamiento y Ejecución del Anexo 9 minuta del contrato, así:

~~(v) Aprobación de las hojas de vida del personal requerido.~~

Los demás apartes del Pliego de Condiciones, sus Anexos y Formatos, se mantienen sin modificación alguna.

Dada en Bogotá D.C a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

(Original firmado por)
HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Sandra Milena Rueda Ochoa – Gerente GIT Modo Férreo VE
Liliana Andrea Coy Cruz – Gerente GIT Estructuración VJ
Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Gerente GIT Contratación
Proyectó: Roger Rodríguez Moreno – Experto GIT Férreo VE
Mayra Piedad León Vega – Contratista GIT Estructuración VJ
Jorge Elias Perdomo Villadiego – Experto GIT Contratación VJ